



RECIBIDO
26 JUL 2022
12:36

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de julio de 2022.
Asunto: Presentación de iniciativa.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E

RECIBIDO
26 JUL 2022
12:59
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, Y LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A FIN DE OTORGAR FACULTADES A DICHO INSTITUTO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE PREVENCIÓN DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA, E INTEGRARLO AL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de julio del 2022.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

La suscrita Diputada **Mariana Benítez Tiburcio**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 7, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, Y LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A FIN DE OTORGAR FACULTADES A DICHO INSTITUTO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE PREVENCIÓN DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA, E INTEGRARLO AL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes actuales que podemos situar en un rango de edad que va de los 12 a los 29 años, constituyen un pilar fundamental en cualquier sociedad, pues no solamente son espectadores del presente sino también partícipes y miembros activos del futuro, quienes construirán un mejor país. Por ello, prestar atención a su entorno y necesidades, pero sobre todo a aquellos factores que los lastiman y se

erigen como un obstáculo para su pleno desarrollo, es necesario para formar desde las bases una sociedad más igualitaria y pacífica.

Por lo anterior, resulta importante analizar los diversos fenómenos de violencia juvenil que ocurren en este sector de la población, y que pueden llegar a replicarse en conductas antisociales tipificadas como delitos, pero también en conductas que aunque no tengan este carácter, hacen perdurar estereotipos discriminatorios, y que se colocan como una antítesis al objetivo de alcanzar una sociedad democrática.

Sobre violencia juvenil, cabe señalar que ella se superpone con otros tipos de violencia, como la violencia contra los niños y niñas, además de también tomar en cuenta el homicidio en ese rango de edad. Puede incluir: intimidación y peleas físicas, **acoso sexual y agresiones durante la adolescencia, violencia en el noviazgo**, así como agresiones asociadas a la **violencia entre compañeros, compañeras y pandillas**.

La violencia juvenil puede comenzar en grupos de edad más jóvenes y escalar más tarde y continuar hasta la edad adulta. La adolescencia es un momento particularmente crítico para **intervenir**.

Cabe señalar que se han considerado¹ una serie de factores de riesgo que contribuyen a incrementar la violencia en este sector de población. Como factores individuales se han considerado: el déficit de atención, la hiperactividad, el trastorno de la conducta, consumo temprano de alcohol, drogas y tabaco, nivel intelectual bajo y malos resultados académicos, escaso compromiso con la escuela y fracaso escolar, desempleo, y **exposición a la violencia en la familia**.

Como factores de riesgo en las relaciones cercanas (familia, amigos, amigas, pareja y compañeros y compañeras), se ha considerado la escasa vigilancia y supervisión

¹ Violencia Juvenil. Organización Mundial de la salud. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/youth-violence>

Ahora bien, como se dijo anteriormente, la violencia en las juventudes no necesariamente implica la comisión de conductas tipificadas como delitos, sino también pueden constituir actos de discriminación en contra de otros jóvenes mujeres y hombres, dentro de los cuales, por supuesto, actos de violencia de género, dentro de ellos de discriminación contra la mujer.

En materia de género, la encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, estima que el 25.3% de mujeres a lo largo de su vida sufrieron violencia en el ámbito escolar, 26.6% en el ámbito laboral, y el 43.9% en sus relaciones de pareja.

Por cuanto hace a la violencia en el ámbito escolar, la misma encuesta reveló que el 39.91% fue realizada por un compañero, y el 16.6% por una compañera. Por cuanto hace al ámbito laboral, el 31.8% fue realizado por un compañero o compañera de trabajo.

De dichos datos se puede aseverarse que tratándose de este tipo de violencia, la dinámica en su ejecución se da entre personas con aproximaciones generacionales, es decir, sí los datos enseñan la existencia de violencia de género en el ámbito escolar, esto es porque la víctima y victimario son jóvenes, probablemente de la misma edad y en el mismo grado de escolaridad.

Entonces, este tipo de violencia se **desarrolla y se asienta en el comportamiento y formación de la personalidad de jóvenes mujeres y hombres** que pasan a ser adultos, puede ser **prevenida** mediante la atención inmediata, para que, precisamente, una conducta de respeto sea la que se imponga en las juventudes.

Debe mencionarse que en nuestro Estado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, contempla la creación del Sistema Estatal de Prevención para la Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Dicho sistema tiene por **objeto** la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones **interinstitucionales** dirigidas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Es el órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios, para llevar a cabo acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de este tipo de violencia, así como, para la reeducación de los individuos que ejerzan este tipo de violencia.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley, el sistema se **integra** por el poder Legislativo, Judicial, y Ejecutivo, así como diversas Secretarías de Estado, órganos autónomos, y organismos o dependencias municipales. Dentro de estos integrantes se precisa que se encuentra la Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca.

La normativa antes señalada prevé la creación de un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, que contemple los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos, responsabilidades y acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, en el corto, mediano y largo plazo.

Por disposición legal en dicho programa se deberán establecer estrategias y acciones para, entre otras cosas, impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, implementando un Plan Estatal de Sensibilización y **Prevención** de la Violencia. También, **transformar los modelos socioculturales de conducta** de mujeres y hombres, formulando programas de educación formal y no formal, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas **estereotipadas** que permitan, fomenten o toleren este tipo de violencia.

En materia de prevención, la ley dispone que ésta tiene como finalidad que la sociedad perciba este tipo de violencia como un evento antisocial, un problema de derechos humanos, de salud y de seguridad ciudadana. Dicha prevención se llevará a cabo mediante **acciones diferenciadas** en los ámbitos sociocultural, de las instituciones e individual.

El ordenamiento contempla que las estrategias y acciones para la prevención de la violencia de género debe **fomentar en la sociedad** valores cívicos, que introduzcan a la cultura de la legalidad, la convivencia armónica y la paz social. Las estrategias y acciones para la prevención de la violencia deben considerar la vulnerabilidad de las víctimas, la información sobre los tipos y modalidades de violencia que se registran en diferentes zonas geográficas, así como las condiciones socioculturales de cada una de ellas.

Ahora, en el Estado de Oaxaca, mediante el decreto número 1325, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió la "**Ley que crea el instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca**", en la cual se le concibe como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca.

En dicha ley se establecen y delinear las facultades y atribuciones del citado instituto en favor de la población comprendida entre los 12 y 29 años de edad.

De conformidad con su artículo 5 de dicha ley, el objeto de este instituto es definir e instrumentar una política estatal para la juventud, que impulse su desarrollo integral, y garantice el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales, dentro de ellos a una vida digna, a la identidad, a la salud, a la **educación, a vivir en familia**, al trabajo, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, a la **recreación, cultura y deporte**, así como fomentar actividades que incidan en la **prevención de,**

entre otras, **situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de las juventudes.**

Del contenido del artículo 6, pueden advertirse las distintas atribuciones de dicho instituto. De su análisis se desprende la participación que tiene en actividades que pueden considerarse orientadas a impulsar la permanencia y finalización del sistema educativo de las juventudes; la inclusión de las personas jóvenes en sectores productivos, de emprendimiento; o bien, políticas que permitan mejorar su calidad de vida, y con ello, de cierta forma evitar su incursión en el fenómeno de la violencia.

No obstante, **no se pueden deducir atribuciones expresas** del Instituto para realizar en las juventudes actividades de prevención de la violencia, **menos aún de la violencia contra las mujeres por razón de género.**

Por su parte, las atribuciones conferidas a la o el Director General del Instituto tampoco prevén alguna en específico en materia de prevención de la violencia ni de la violencia de género. En el mismo sentido, del análisis de la ley menos se advierte la participación del Instituto en comités u observatorios cuya finalidad sea la prevención de la violencia por razón de género.

Se estima importante resaltar que por mandato de ley, dicho instituto tiene la atribución de "propiciar la instalación de los Comités Municipales de la Juventud en los municipios del Estado" (artículo 6, fracción XIV). Por su parte, en quien recaiga la Dirección General del Instituto, tiene la facultad de difundir adecuadamente los programas y actividades del instituto en los Comités Municipales (artículo 15, fracción VII); así como de "crear una Red Juvenil, mediante el padrón de organizaciones, asociaciones o grupos afines que tengan como temática la juventud, auxiliándose en los Comités Municipales y demás áreas a su cargo" (artículo 15, fracción X).

Lo anterior es relevante porque enseña el alcance que pueden tener la difusión de actividades que realiza este instituto, es decir, todos los municipios del Estado, generando con ello la posibilidad de establecer una sinergia adecuada para la implementación de programas en beneficio de la población.

En esta línea de ideas, como se mencionó previamente, las manifestaciones de la violencia en las juventudes y mitigación de sus consecuencias pueden ser prevenidas. Para ello es importante la planeación e implementación de diversas políticas públicas encaminadas a dicho fin, así como la realización de diversas acciones provenientes de las distintas áreas del Estado que transversalmente atiendan estas situaciones.

Las agresiones en contra de las mujeres pueden alcanzar el grado de delitos, formando parte de una de las manifestaciones de la violencia en las juventudes, pero también, sin necesidad de que alcancen en todos los casos este grado, se estima posible etiquetarlas como una manifestación de violencia. En este último caso caben manifestaciones de tipo emocional, económica y/o patrimonial, o discriminación por razón de género, sin olvidar las agresiones de tipo físico o sexual.

Por lo anterior, a fin de prevenir contextos de violencia general y violencia contra la mujer, resulta esencial que en las juventudes y edades tempranas se identifiquen y eliminen malos comportamientos y reorienten sus formas de vida y pensamiento, y con ello procurar acercarnos a una sociedad pacífica y sin discriminación.

Resulta importante tener en cuenta que el ser humano debe en gran parte su identidad a un reconocimiento de carácter intersubjetivo, es decir, respecto a la idea sobre lo que piensa que los demás ven y valoran de ella, de ahí la importancia del componente social en general, y del elemento grupal en particular, que coadyuvan a la formación de su conciencia como persona, y con ella su identidad, que implica la incorporación de elementos y valores que pueden serle extraños.

Debe decirse que la violencia de género tiene su origen en la construcción de identidades de hombres y mujeres a partir de referencias que se basan en la desigualdad, así como al rechazo social de aquello que se aparte del modelo establecido. Por ello, se ha considerado que la transformación social será aquello que permita a la juventud llegar a un contexto de socialización sobre nuevos modelos, y son ellos quienes tienen a su alcance romper con los modelos tradicionales a través del cuestionamiento crítico, para lo cual se exige acción³.

Así, es posible referir que la violencia de género ha implicado una transmisión generacional que han recibido nuestras juventudes. Entonces, combatir tal problemática requiere que se aborde el aprendizaje de la violencia sexista y nuevos mecanismos de adquisición de la identidad en las juventudes⁴.

Por tanto, se ha considerado que resulta muy importante que durante el proceso de socialización de las juventudes, se planteen los objetivos de la eliminación de la violencia de género, siendo parte obligada de ello la enseñanza respectiva a la ciudadanía joven⁵.

En este sentido, a fin de lograr una adecuada labor encaminada a lo anterior, resulta importante la participación transversal de distintas instituciones del gobierno, dentro de ellas, los **Institutos de la Juventud**.

Se estima que la manera adecuada de hacerlos partícipes de tal situación radica en darles atribuciones expresas para desarrollar e implementar políticas enfocadas hacia ese sector, que fomenten valores cívicos, de respeto a la cultura de la legalidad, convivencia pacífica, respeto a los derechos humanos, la no discriminación, así como implementar programas que enseñen a rechazar el

³ Revista de Estudios de Juventud 125. Violencia de género en la juventud; p. 15, disponible en: <http://www.injuve.es/observatorio/familia-pareja-e-igualdad-de-genero/no-86-juventud-y-violencia-de-genero>

⁴ *Ibidem*; p. 83

⁵ *Ibid*; p. 96.

sexismo y el acoso, como manifestaciones de violencia contra la mujer, y así procurar alcanzar hacia el futuro una sociedad más igualitaria y armónica.

Ello obedece a que en este rango de edad las personas deciden incluirse o excluirse de cualidades o escenarios que juzgan como adecuadas o inadecuadas respecto del comportamiento de otros individuos. Aunado a ello se ha establecido que existen actividades que pueden ser desarrolladas para romper ciclos de violencia, como apoyar para que las juventudes creen conciencia sobre establecer vínculos sociales no violentos, rechacen toda forma de violencia, establezcan un compromiso de no llevarla a cabo, y adquieran habilidades alternativas que les permitan afrontar grados de estrés y resuelvan conflictos sociales con eficacia. Así, con estas actividades se **promueve la superación de reproducción de modelos ancestrales de dominio y sumisión, y se sustituye por otros de respeto mutuo.**

Por lo anterior, los Institutos Estatales de Juventud también deben otorgar atención a este sector de la población, mediante un rol activo en la prevención de la violencia de género, **y por esto ser incluidos dentro del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.**

Aunado a que no puede dejar de mencionarse que en muchas ocasiones las juventudes son las víctimas directas de hechos de violencia general y de género.

Para la propuesta anterior no se pasa por alto que, como se dijo en párrafos previos, dentro del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se encuentra incluida la Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca, a la cual el Instituto Estatal de la Juventud se encuentra sectorizado.

Sin embargo, se considera que ello no es óbice para hacerlo partícipe de forma directa en el sistema antes referido, pues cabe señalar que en el derecho

administrativo se ha considerado que la sectorización es una alineación que se hace del órgano descentralizado (instituto) a uno centralizado (secretaría), para que sea coordinados por este. Así, es precisamente que la sola labor de coordinación de la Secretaría al Instituto hace insuficiente que se pueda considerar como un verdadero elemento que coadyuve en la prevención de este tipo de violencia.

Aunado a ello, se estima que si bien la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se aboca a prevenirla, no se estima que cuente con una línea de prevención desde el enfoque de las juventudes, aunque no se obvia que dicha labor pueda ser llevada a cabo por otras Secretarías, como la de la Mujer.

El fenómeno de la violencia de género es de índole transversal, y como tal debe ser combatida, y fundamentalmente prevenida desde diversos enfoques, el social, laboral, económico, político, de seguridad, y también juvenil, pues como ya se ha señalado en el presente documento, si se apuesta por un cambio para erradicar la violencia, las juventudes forman parte fundamental.

Por tanto, para **coadyuvar a su erradicación debe hacerse partícipe del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres al Instituto Estatal de la Juventud**, a fin de que desde su ámbito de atribuciones y grupo de atención oriente a las juventudes sobre este tipo de violencia, combatiendo estereotipos de género y la discriminación, con lo cual se prevenga la comisión de dichas conductas en edades posteriores, y con ello de manera paulatina se transite a una sociedad pacífica, igualitaria y democrática.

Es por lo anterior que, para modificar esta situación, se propone reformar el artículo 6 de la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, a fin de incluir dentro de las atribuciones de dicho instituto lo concerniente a llevar a cabo actividades de prevención de la violencia de género.

Por otra parte, se propone la reforma al diverso artículo 39 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para prever la inclusión del instituto en el Sistema Estatal de Prevención para la Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y que de acuerdo a sus atribuciones intervenga en las labores de prevención y combate a este tipo de violencia.

Esto último sin obviar que la citada ley prevé la participación de la Secretaría de Bienestar, no obstante, se estima que puede ser incluida, aún como organismo descentralizado y sectorizado a la misma, pues ello daría al Sistema un nuevo enfoque en cuanto a labores de prevención de la violencia, ya que ahora se miraría desde el ámbito de las juventudes, y procurar combatir este fenómeno desde ahí.

Asimismo, se propone crear un nuevo artículo 65 Bis de la ley antes señalada, en donde se desarrollen las funciones que le corresponden al Instituto de la Juventud como partícipe del Sistema Estatal de Prevención para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para cumplir los objetivos de la Ley en mención.

Para mayor claridad y comprensión, todo ello se muestra a continuación:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente.	Texto propuesto.
<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIX. (...)</p>	<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIX; (...)</p>

<p>XX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.</p>	<p>XX. Llevar a cabo acciones y programas de orientación y promoción de una nueva cultura de género y respeto a la legalidad y los derechos humanos en las juventudes, que combata estereotipos discriminatorios o cualquier forma de manifestación de violencia de género, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, así como en general realizar cualquier acción encaminada a prevenir la violencia contra la mujer por razón de género, y</p> <p>XXI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
 DE VIOLENCIA DE GENERO**

Texto vigente.	Texto propuesto.
<p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p>	<p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p>

<p>I a la XV. (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVI a la XX. (...)</p>	<p>I a la XV. (...)</p> <p>XV Bis. Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVI a la XX. (...)</p>
<p>Artículo 65 Bis. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 65 Bis. Corresponde al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca:</p> <p>I. Diseñar dentro de su marco de atribuciones y con una visión transversal, políticas integrales con perspectiva de género, orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las juventudes del Estado;</p> <p>II. Promover en las juventudes una nueva conciencia y cultura de género, basada en la igualdad, los derechos humanos y el respeto a la legalidad, que combata estereotipos que discriminen o cualquier forma de manifestación de la violencia contra las mujeres.</p>

III. Crear e impartir programas de capacitación en materia de prevención de la violencia contra las mujeres a los Comités Municipales de la Juventud, a fin de que sean replicados de forma permanente en los municipios del Estado;

IV. Organizar actividades públicas y sociales dirigidas a las juventudes, que tengan por objeto la erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Implementar programas y proponer acciones afirmativas para prevenir la violencia contra las mujeres, dirigidas especialmente a las juventudes en el Estado, para lo cual se podrá coordinar con las autoridades del Estado y Municipios.

VI. Desarrollar talleres dirigidos a padres, madres, familiares y tutores, con el objeto de prevenir en las juventudes actos de violencia y violencia contra la mujer, así como para poder identificarlos y atenderlos oportunamente;

	<p>VII. Difundir información en las juventudes del Estado, sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y su relación con la violencia social, así como las formas para su prevención, combate y erradicación;</p> <p>VIII. Promover en las juventudes una cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Apoyar, desarrollar y difundir proyectos de investigación en temas relacionados con la violencia contra las mujeres en las juventudes;</p> <p>X. Desarrollar modelos de intervención, en coordinación con instituciones públicas o privadas, para detectar la micro y macro violencia contra las mujeres en las juventudes, y con ello prevenir su comisión en edades más adelantadas;</p> <p>XI. Informar al Consejo sobre la ejecución de las actividades de su competencia contenidas en el Programa;</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación que lleven al cumplimiento de las atribuciones antes señaladas, y</p> <p>XIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, Y LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A FIN DE OTORGAR FACULTADES A DICHO INSTITUTO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE PREVENCIÓN DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA, E INTEGRARLO AL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, al tenor de los siguientes artículos:

Artículo Primero. Se reforma la fracción XX del artículo 6. Se adiciona la fracción XXI al artículo 6 de la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca. para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

I a la XIX;

XX. Llevar a cabo acciones y programas de orientación y promoción de una nueva cultura de género y respeto a la legalidad y los derechos humanos en las juventudes, que combata estereotipos discriminatorios o cualquier forma de manifestación de violencia de género, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, así como en general realizar cualquier acción encaminada a prevenir la violencia contra la mujer por razón de género, y

XXI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XV Bis al artículo 39; y el artículo 65 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 39. (...)

I a la XV.

XV Bis. Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;

XVI a la XX. (...)

Artículo 65 Bis. Corresponde al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca:

I. Diseñar dentro de su marco de atribuciones y con una visión transversal, políticas integrales con perspectiva de género, orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las juventudes del Estado;

II. Promover en las juventudes una nueva conciencia y cultura de género, basada en la igualdad, los derechos humanos y el respeto a la

legalidad, que combata estereotipos que discriminen o cualquier forma de manifestación de la violencia contra las mujeres.

III. Crear e impartir programas de capacitación en materia de prevención de la violencia contra las mujeres a los Comités Municipales de la Juventud, a fin de que sean replicados de forma permanente en los municipios del Estado;

IV. Organizar actividades públicas y sociales dirigidas a las juventudes, que tengan por objeto la erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Implementar programas y proponer acciones afirmativas para prevenir la violencia contra las mujeres, dirigidas especialmente a las juventudes en el Estado, para lo cual se podrá coordinar con las autoridades del Estado y Municipios.

VI. Desarrollar talleres dirigidos a padres, madres, familiares y tutores, con el objeto de prevenir en las juventudes actos de violencia y violencia contra la mujer, así como para poder identificarlos y atenderlos oportunamente;

VII. Difundir información en las juventudes del Estado, sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y su relación con la violencia social, así como las formas para su prevención, combate y erradicación;

VIII. Promover en las juventudes una cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;

IX. Apoyar, desarrollar y difundir proyectos de investigación en temas relacionados con la violencia contra las mujeres en las juventudes;

- X. Desarrollar modelos de intervención, en coordinación con instituciones públicas o privadas, para detectar la micro y macro violencia contra las mujeres en las juventudes, y con ello prevenir su comisión en edades más adelantadas;
- XI. Informar al Consejo sobre la ejecución de las actividades de su competencia contenidas en el Programa;
- XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación que lleven al cumplimiento de las atribuciones antes señaladas, y
- XIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

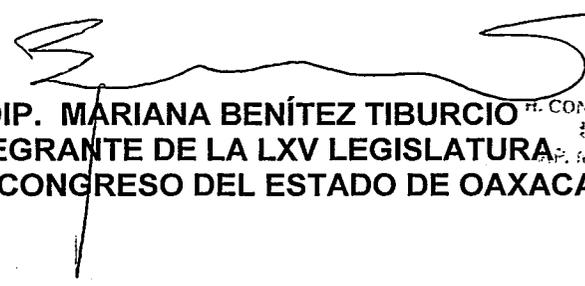
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea

ATENTAMENTE


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

